



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad: 760013103001-2013-00341-00

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los memoriales que anteceden, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** del deudor y Promotor señor **Víctor Alonso Pedroza Campo**, la respuesta allegada por el acreedor COLPENSIONES, donde comunica que sí respondió su petición de febrero 13 de 2023, el pasado 02 de mayo de 2023 (adjunta copia respuesta), informándole que habían realizado las correcciones a las que había lugar, esto es; actualizó los pagos de la historia laboral, descartó posibles inconsistencias en el proceso de aplicación de pagos y corrigió los stickers de pago a pensión.

También anexó los documentos que le permitían al concursado determinar las correcciones que podía adelantar mediante el Portal Web del Aportante, adjuntando su Instructivo.

Que a la fecha el concursado continúa presentando deuda por concepto de aportes pensionales, por pago con diferencias, es decir, que la deuda real se causa por haber declarado un Ingreso Base de Cotización, inferior al salario mínimo legal mensual vigente establecido por la ley para el ciclo (año-mes) sobre el cual se declaró el pago de la cotización, por los siguientes afiliados:

- Ciclos 2005-4. 2005-05 y 2006-06 – Castillo Tulcán María Ubaldina
- Ciclos 2006-08, 2006-09, 2006-10, 2006-11y 2006-12 – Yamileth Mosquera.
- Ciclos 2006-08, 2007-02 y 2008-02 - Luz Jeaneth Franco Mejía

Que por lo anterior adeuda **\$1.729.040** más los intereses moratorios que se liquidaran en la fecha de pago que en ningún caso pueden ser condonados.

Invitan al deudor a revisar la vinculación de las trabajadoras referidas en el detalle de deuda que adjuntan, para que pueda tener claridad sobre el valor, el IBC y el

concepto del pago de aporte a pensión, que debe realizar para que pueda quedar al día con su obligación.

**SEGUNDO: NEGAR** el traslado al proyecto de graduación y calificación de créditos y asignación de derechos de voto que presenta el deudor, porque no incluye el pasivo de Colpensiones y no tiene en cuenta las cesiones de crédito que han sido aprobadas por el despacho.

**TERCERO: REQUERIR** al Promotor señor **Víctor Alonso Pedraza** para que proceda conforme el núm. 5 del Art. 19 de la Ley 1116 de 2006, poniendo a disposición del despacho los informes financieros en cada trimestre junto con cualquier otra información que permita conocer el estado actual del proceso de reorganización.

**NOTIFÍQUESE  
EL JUEZ,**

**HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2024**



CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hector Luis Caicedo Pepinosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c40b3c184fc812487c90f884799e6ad4f418eb522cdb8d43a35388879c12c76**

Documento generado en 06/03/2024 06:03:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>